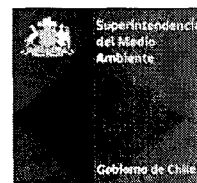




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 340

Santiago, 15 ABR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 716, de 22 de febrero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, entre los cuales se encuentran las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Con fecha 27 de marzo de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación de cargos a Compañía Minera Nevada SpA, Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, titular del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama" (en adelante, "Proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 024, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama;

3° Con fecha 4 de abril de 2013, don Lorenzo Soto Oyarzun, en representación de las Comunidades Indígenas Diaguitas Chiguinto, de Placeta, Paytepen de Chanchoquin Grande, Yastai de Juntas de Valeriano, Tatul los Perales, de Chanchoquin Chico, y de la Asociación Indígena Consejo Comunal Diaguita de Guascoalto presentó una solicitud que en lo principal, se hace parte del procedimiento administrativo sancionatorio rol A-002-2013; en el primer apartado, ofrece declaración personal de sus representados; en el segundo apartado,

acopaña las personerías para acreditar su representación; y, en el tercer apartado, solicita forma de notificación que indica.

El escrito ya individualizado, argumenta su solicitud principal, señalando que cumple los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que sus representados desarrollan actividades, preferentemente agrícolas y de pastoreo, en los territorios que se desarrolla el Proyecto. Asimismo, argumenta que las consecuencias y efectos ambientales del Proyecto podrían afectarles, y que por esa razón han deducido diversas acciones de impugnación, entre las cuales se encuentra el recurso de protección N° de ingreso 300-2012 que actualmente se tramita ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó. Finalmente, solicita tener a sus representados como interesados en el procedimiento, rechazar los descargos y defensas de Compañía Minera Nevada SpA, y que se sancione a ésta con clausura o revocación de la Resolución de Calificación Ambiental;

4° Con fecha 5 de abril de 2013, don Derek James Riehm, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, solicita copia de los siguientes antecedentes que constan en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental:

- a) Memorándum DFZ N° 21, de 31 de enero de 2013, y sus documentos anexos;
- b) Memorándum DFZ N° 22, de 31 de enero de 2013, y sus documentos anexos;
- c) Memorándum DFZ N° 133, de 25 de marzo de 2013, y sus documentos anexos;
- d) Memorándum DFZ N° 134, de 25 de marzo de 2013, y sus documentos anexos;

5° Con fecha 10 de abril de 2013, don Guillermo Calo, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, solicitó ampliar el plazo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, para presentar el programa de cumplimiento. La solicitud de ampliación se funda en la complejidad de los antecedentes que el titular necesita reunir para cumplir con los contenidos establecidos en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

6° El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley;

7° La letra a) del artículo 17 de la Ley °N 19.880 que dispone:

“Artículo 17. Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:
a) Conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la

condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente (...).”;

8° La Resolución Exenta N° 881, de 27 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia que establece valores de costos de reproducción de copias, documentos y discos compactos, disponiendo en la letra b) del artículo segundo que el valor de un disco compacto es de \$400.;

9° El numeral 2 y 3 del artículo 21 de la Ley N° 19.880 que dispone:

“Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”;

10° El artículo 26 de la Ley N° 19.880 que dispone:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”;

RESUELVO:

3° del presente acto administrativo: Considerando

las personas jurídicas ya individualizadas;

procesal correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

copias de las escrituras públicas que acreditan las personerías de don Lorenzo Soto Oyarzun;

4. Al tercer apartado: no ha lugar;

SEGUNDO: Al escrito individualizado en el Considerando 4° del presente acto administrativo: accédase a la solicitud, acompañando al presente acto administrativo copia de un CD con los documentos solicitados, para lo cual Compañía Minera Nevada SpA deberá pagar el valor de \$400 a esta Superintendencia.

TERCERO: Al escrito individualizado en el Considerando 5° del presente acto administrativo: concédase un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar el programa de cumplimiento, contados desde el vencimiento del plazo original que establece el artículo 42 ya referido, para la presentación del programa de cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTOBAL OSORIO VARGAS
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Don Guillermo Caló en representación de Compañía Minera Nevada SpA domiciliada en Avenida Ricardo Lyon N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago.
- Don Lorenzo Soto Oyarzun, en representación de las personas jurídicas ya individualizadas, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, oficina 64, comuna y ciudad de Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol A-002-2013